

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

gpe

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024”

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Daniel Mauricio Hernández Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.712.350, en su condición de primer suplente del representante legal de la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700033252 del 4 de abril de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “LOS 39” en el Parque Nacional Natural Tayrona los días comprendidos entre el 18 y el 26 de abril de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$628.355).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 086 del 12 de abril de 2024, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3, para la ejecución del proyecto denominado “LOS 39” en el Parque Nacional Natural Tayrona los días comprendidos entre el 18 y el 26 de abril de 2024.

de

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024"

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 15 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000426 del 17 de abril de 2024, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

El Parque Natural Nacional Tayrona se encuentra ubicado en la región Caribe Colombiana, al norte del distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en las estribaciones del flanco noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, tiene una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), Resolución 191 de 1964, que va desde Punta Venado en el corregimiento de Taganga (11°16'20" N y 74°12'56" W) hasta la desembocadura del río Piedras (11°21'33" N y 73°53'11" W). Comprende un gradiente altitudinal entre 0 y 900 m., con una longitud de 35 km y un ancho máximo de 6.5 km que incluye la parte terrestre y marina, a partir del borde del Mar Caribe. Abarca zonas de vida tropical y subandina (Hernández, J. y Rodríguez, P. 1988). Hace parte del Sistema Nacional de Parques desde 1964 cuando fue declarado Parque Nacional Natural con el objetivo de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales con fines científicos (Visión, 2002). La temperatura promedio anual a nivel del mar es de 27 °C y se calcula en unos 22 °C para las cimas elevadas del Parque, tales como los cerros el Cielo (850 msnm), Aguas Muertas, No Se Vé y San Lucas con algo más de 900 msnm.



El PNN Tayrona contribuye al mantenimiento de la diversidad biológica y sus funciones ecológicas al contener cuatro ecosistemas terrestres y ocho marino costeros, los cuales albergan una alta diversidad biológica y altos grados de Interacción, expresando la heterogeneidad y diversidad más alta del Caribe, es un enclave biogeográfico de ésta área natural sirve de guardería y refugio a diversas especies en las bahías presentes, como sistemas aportantes de crianza y reclutamiento de especies de importancia ecológica y económica y por último, es un espacio funcional. (PNNC, 2020)

El PNN Tayrona hace parte del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra, de los cuatro pueblos Originarios de la SNSM, que en su cosmovisión es un tejido

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024"

de sitios y espacios sagrados interconectados física y espiritualmente, lugares naturales que son puntos de conexión con el origen de la vida. Dichas conexiones se dan a través de hilos energéticos invisibles permitiendo que la vida material de la naturaleza se exprese. Así la riqueza natural de los ecosistemas terrestres, de litoral y los marino-costeros del PNN Tayrona, surge de un mundo espiritual (Sé, Seyn o She), una dimensión oscura donde están los principios que permiten que surjan y se expresen la diversas formas de vida y sus interrelaciones con el entorno.

Los PNN Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona cuenta con un Plan de Manejo conjunto adoptado mediante Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020 el cual determina los siguientes objetivos de cuidado, en sustitución de los objetivos de conservación:

- 1. Objetivo de cuidado para la gestión de Parques Nacionales Naturales en el territorio ancestral de la Línea Negra** Conservar y recuperar la integralidad y la conectividad ambiental, cultural y espiritual del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra, expresada en el sistema de espacios sagrados terrestres, litorales y marinos con base en el ordenamiento territorial de los cuatro pueblos indígenas Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo
- 2. Objetivos de cuidado del Parque Nacional Natural Tayrona**

Objetivo 1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.

Objetivo 2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el Área Protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Objetivo 3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecoregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la SNSM, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Objetivo 4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del Área Protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona de recuperación natural, zonas de recuperación cultural, Sistema de interconexión de sitios y espacios sagrados Jaba Seshizha (Kogui), Shetana Zhiwa (Wiwa), Seykutukunumaku (Arhuaco), zona de recreación general exterior y zona de alta densidad de uso.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

LOS 39" es una serie que narra una historia basada en hechos reales que se remonta a la víspera de Navidad de 1492, cuando Cristóbal Colón dejó a 39 hombres en la Isla de La Española durante su primer viaje. La trama se desenvuelve en la relación entre estos marinos y los nativos de la isla, conocidos como nitianos, cuya conexión inicial se basa en intereses internos: los marinos buscan oro, mientras que los nitianos buscan armas. Esta dinámica conduce a un pacto de amistad entre ambos grupos, pero conforme avanza la historia, surgen conflictos motivados por muertes y sucesos sobrenaturales, evidenciando la lucha por la supervivencia y el deseo de seguir viviendo en condiciones adversas.

de

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024"

Según informa el solicitante el proyecto documental "TENTATIVAMENTE DENOMINADO LOS 39" tiene como objetivo general "Explorar y narrar la historia ficticia de un grupo de 39 hombres naufragados en La Española en 1492, centrándose en su lucha por la supervivencia, la adaptación a un entorno hostil y su eventual integración con la población indígena, desafiando las convenciones sociales de la época y enfrentándose a nuevos dilemas éticos y culturales."

- Detallar los eventos y desafíos que enfrentan los 39 hombres tras el naufragio, incluyendo la construcción del fuerte, la organización interna y los enfrentamientos con la naturaleza y entre ellos mismos.
- Explorar la evolución de los personajes, especialmente de Marín de Urtubia, desde la desconfianza y la violencia inicial hasta la integración y la búsqueda de un nuevo sentido de comunidad con los indígenas.
- Presentar la transformación del grupo de sobrevivientes en una sociedad mestiza, destacando los conflictos internos, las relaciones con los indígenas y la resistencia ante la autoridad de Colón al regresar.
- Reflexionar sobre temas universales como la supervivencia, la tolerancia, la adaptación cultural y el choque de civilizaciones, a través de una trama cargada de suspenso, aventura y misterio en el contexto del Caribe del siglo XV.

La filmación de planos abiertos utilizando un dron se llevará a cabo con el propósito de capturar imágenes que servirán para la apertura de la serie, proporcionando una vista panorámica del escenario donde se desarrollarán los acontecimientos. Este enfoque visual permitirá mostrar de manera impactante y envolvente el entorno donde se situará la trama, ofreciendo al espectador una introducción inmersiva a los lugares clave de la historia. Ofrecer una nueva perspectiva sobre la historia de la conquista de América, mostrando el lado humano de los personajes históricos y explorando temas relevantes como la convivencia intercultural y la resistencia ante la opresión, a través de una narrativa emocionante y reflexiva.

Cronograma

Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al Parque Nacional Natural Tayrona los días 18 y 26 de abril del 2024, ingresando 2 días al área protegida.

Siguiendo el cronograma presentado a continuación

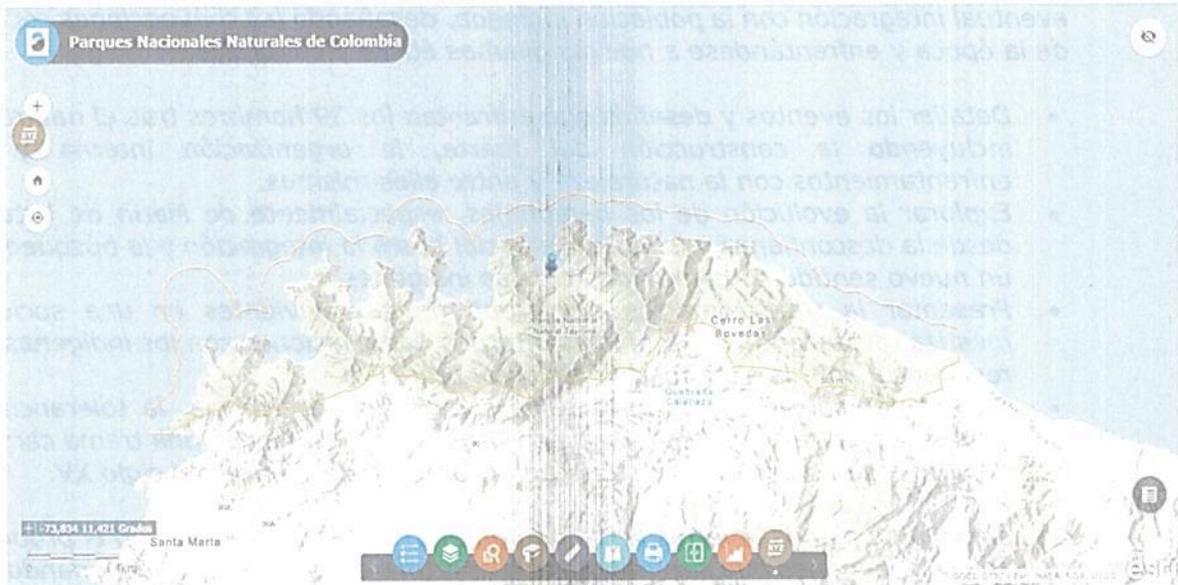
FECHA	LUGAR	RUTA DE DESPLAZAMIENTO	No PERSONAS	DURACION (Horas)
18/04/2024	PLAYA CINTO BAHÍA (Se realizará la actividad en 2 fechas diferentes)	Terrestre (van)- Acuático (lancha)	9	12
26/04/2024	PLAYA CINTO BAHÍA (Se realizará la actividad en 2 fechas diferentes)	Terrestre (van)- Acuático (lancha)	9	12

 **Sitios de filmación y fotografía**

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024"

El sector del área protegida a emplear en el proyecto "TENTATIVAMENTE DENOMINADO LOS 39" al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, es Playa Bahía Cinto.



Mapa 1 Locación de la solicitud audiovisual

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO
(Llegada al área protegida)

La logística para el desplazamiento en este día se organizará de la siguiente manera:

PRIMER PUNTO: (Desplazamiento en van) Palomino entrada Nenguaje. Coordenadas de punto de salida: 11°14'29.7"N 73°30'43.4"W
Coordenadas, punto de entrada a Nenguaje: 11°14'52.3"N 74°07'01.6"WS
Tiempo estimado de desplazamiento: 01hr con 30 min aproximada.

SEGUNDO PUNTO: (Desplazamiento en van) Entrada Nenguaje a Parqueadero de lanchas. Coordenadas, punto de entrada a Nenguaje: 11°14'52.3"N 74°07'01.6"WS
Tiempo estimado de desplazamiento: 1hr Aproximada.

TERCER PUNTO: (Desplazamiento en lancha) Parqueadero de lanchas a Playa Bahía Cinto. Coordenadas Bahía Cinto: 11°19'38.8"N 74°03'13.9"W
Tiempo estimado de desplazamiento: 11min Aproximada.

Una vez revisado el documento que envía el usuario solicitante como "aval" del cabildo Arhuaco, Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que **no**

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024”

corresponde a un aval de dicho Cabildo. Lo anterior teniendo en cuenta que es una carta suscrita por la señora VERÓNICA PINILLA, actuando como Jefe de locaciones de SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS, dirigida al CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y GUAJIRA SIERRA NEVADA, con referencia "Socialización y solicitud de permiso de filmación para el proyecto audiovisual "LOS 39" de SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS".

En su contenido menciona que se encuentra produciendo una serie y tiene el interés de filmar algunas tomas, específicamente en La Playa Bahía Cinto en las coordenadas 11.32743 N 074.05386W, las fechas tentativas de rodaje son el 18 de abril y/o el 26 de mayo del presente año, "Realizando un vuelo de Drone con un mínimo equipo de máximo 8 personas..." dirigiéndose a la comunidad para "...solicitar su aprobación y consentimiento en nuestras actividades de filmación, permitiendo y autorizando que nuestro equipo ingrese a realizar las tomas mencionadas"; a renglón seguido menciona que "recibe la información, acepta y autoriza la filmación en este espacio" , firma el señor LUIS SALCEDO ZALABATA, actuando como "Representante Legal Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira".

Así las cosas, teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada por el usuario al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, a continuación se detalla la zonificación aplicable en el sector **Playa Bahía Cinto**, que corresponde a **Zona intangible** y **Zona de recreación general exterior**.

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Zona Intangible	Mantener los diferentes ecosistemas del área protegida en buen estado de conservación y lejos de impulsores de cambios y/o alteraciones antrópicas con el fin de tener unos ecosistemas que se puedan sanar con su propia fuerza, manteniendo los aportes y las relaciones con la naturaleza.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de gobierno propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. 2. Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo. 3. Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo. 	<p>Además de las actividades prohibidas en la normatividad, se considera necesario resaltar las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excavaciones, prospección y gaaquería. • Actividades turísticas, incluyendo sobrevuelos y aterrizaje de aeronaves con fines turísticos. • Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales.

af

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024”

<p>Zona de recreación general exterior</p>	<p>Implementar acciones orientadas a la reducción de efectos negativos ambientales y culturales en la zona, y a la disminución de conflictos con los actores estratégicos del territorio asociados al ecoturismo</p>	<p>1. Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas dedicadas a la recreación y al disfrute del paisaje al aire libre, de acuerdo con lo establecido en el ejercicio de ordenamiento del área protegida para las zonas terrestres y marinas. 2. Actividades recreativas incluidas en los acuerdos que se suscriban 3. Uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine PNN, en el marco de los acuerdos que se suscriban. 4. Proyectos para el disfrute del paisaje y desarrollo de actividades y servicios ecoturísticos con la utilización de infraestructura liviana, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 531 de 2013 y en el marco de los términos de referencia diseñados por Parques Nacionales con el apoyo de la ANLA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Viceministerio de Turismo. 5. Servicios de alojamiento en camping, glamping, hamacas, ecohabs, alimentación, elaboración de artesanías y alquiler de equipos varios a prestadores de servicio asociados al ecoturismo como lo establece la</p>	<p>Además de las actividades prohibidas en la normatividad, se considera necesario resaltar las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excavaciones, prospección y guaquería. • Sobrevuelos y aterrizaje de aeronaves con fines turísticos. • Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales.
--	--	---	--

oac

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024”

		<p>reglamentación en este documento, en el marco de los permisos, autorizaciones y licencias establecidas.</p> <p>6. Venta minorista de alimentos, bebidas, artesanías, souvenirs, de acuerdo con la regulación establecida por el AP, expuesta en el presente documento.</p> <p>7. Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>8. Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>9. Desarrollo de gobierno propio de las comunidades indígenas de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	
--	--	--	--

De lo anteriormente expuesto, se concluye que en el Parque Nacional Natural Tayrona se contemplan las actividades de fotografía y vídeo como permitidas dentro de las categorías Zona Intangible y Zona de Recreación General exterior, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del Plan de Manejo. Por otro lado, **las actividades de sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales están prohibidas en las dos zonas**, por lo cual en este caso no se puede hacer uso de drones, dado lo cual **NO ES VIABLE otorgar el permiso para desarrollar las actividades del proyecto audiovisual TENTATIVAMENTE DENOMINADO "LOS 39" en el Parque Nacional Natural Tayrona.**

qpc

REFERENCIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024"**

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. Dirección Territorial Caribe.

CONCEPTO

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso para desarrollar el proyecto audiovisual "TENTATIVAMENTE DENOMINADO LOS 39" en el Parque Nacional Natural Tayrona."*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado "LOS 39" en el Parque Nacional Natural Tayrona solicitado por la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3 para la ejecución del proyecto denominado "LOS 39", en el Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-005-2024, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIONES SAS**, con NIT 900.818.043-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-005-2024”

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-005-2024

